



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO. 1. NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO.

La Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, cuya sigla es "SBIA" fundada el 10 de septiembre de 1960, con personería jurídica concedida por resolución número 250 de abril 13 de 1961 emanada de la Gobernación de Boyacá, es una sociedad sin ánimo de lucro, de carácter colegial, académico, técnico, científico y gremial; integrada por Ingenieros y Arquitectos matriculados, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de cada profesión y con domicilio principal en la ciudad de Tunja.

ARTÍCULO 2. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETO SOCIAL

MISIÓN. Proveer valores esenciales en sus socios y en ejercicio de sus profesiones y servir a la comunidad, a través del conocimiento científico, la experiencia, la educación continuada y el trabajo, ejerciendo liderazgo en función de la defensa de los derechos de sus asociados y fortalecimiento del gremio, desde lo individual hasta lo colectivo, cumpliendo siempre con nuestro Objeto Social.

VISIÓN. Durante los siguientes años, posicionar a la SBIA, como una de las mejores Organizaciones Gremiales en el contexto Regional y Nacional, mediante la aplicación de la Ingeniería y la Arquitectura, como herramientas fundamentales en la generación de oportunidades para todos, con miras a lograr la productividad que nos haga más competitivos en el concierto Nacional.

OBJETO SOCIAL. El objeto Social de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos comprende:

- a. Representar los intereses de los profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura Boyacense.
- b. Propender por la actualización y complementación de la formación profesional integral como elemento central de nuestra función social.
- c. En la gestión pública, hacerle seguimiento y evaluarla periódicamente.
- d. Promover la educación continuada de nuestros asociados, en el continuo mejoramiento de su ejercicio profesional.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



- e. Propender por la defensa, mejoramiento y por la dignificación de la profesión de los ingenieros y Arquitectos y velar por el estricto cumplimiento del Código de ética Profesional.
- f. Estrechar los vínculos de unión, solidaridad y compañerismo entre los socios, fomentando su bienestar, brindándoles oportunidades de trabajo, esparcimiento y recreación.
- g. Asesorar, contratar, suscribir convenios, ejecutar peritajes, hacer avalúos, emitir conceptos técnicos, hacer capacitaciones y todas las demás actividades, inherentes en el ejercicio profesional de la Ingeniería y la Arquitectura.
- h. La Sociedad podrá formar parte de Asociaciones, Sociedades o Federaciones nacionales o extranjeras conformadas por Ingenieros o Arquitectos.
- i. Como órgano consultivo de las Entidades del Estado, la SBIA atenderá, a título oneroso las consultas que le hagan dichos gobiernos y cooperará en el estudio de la solución a los temas sometidos a su consideración, del orden científico, técnico, ambiental, social o económico. Ley 046 de 1904 y Ordenanza 21 de noviembre de 1963.

2

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3. CATEGORIAS, ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

CATEGORIAS. Integran la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos los socios de número activos, los socios honorarios, los socios vitalicios y los estudiantiles.

SOCIO DE NÚMERO ACTIVO. Es la persona natural, Ingeniero o Arquitecto matriculado de acuerdo con las disposiciones legales de su profesión y que haya sido aceptado por la Junta Directiva de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y el reglamento de la SBIA.

SOCIO HONORARIO. Se distinguirá como socio honorario, al profesional, a quien la SBIA considere merecedor de esta distinción, por su labor en favor de la profesión y a quién sin ser socio de número activo, se haya distinguido por su labor profesional, científica, técnica o social, en beneficio de la ingeniería y la arquitectura o de su gremio, mediante decisión de la Junta Directiva de la SBIA, de acuerdo al estatuto y el reglamento. El Gobernador del Departamento mientras esté en ejercicio de su cargo, es Socio Honorario.

PARAGRAFO. Los expresidentes de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, serán Socios Honorarios y gozaran de los beneficios que esta condición les confiere.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



SOCIO VITALICIO. Socios de número activos que hayan pertenecido 20 años en forma acumulativa a la SBIA, y que hayan cumplido todos los deberes establecidos por la SBIA.

El socio vitalicio tiene los mismos derechos y deberes del Socio de número Activo, excluyéndolo del pago de todo tipo de cuotas.

SOCIO ESTUDIANTIL. Es la persona natural, estudiante de Ingeniería o Arquitectura que esté en los dos últimos semestres de la respectivas carreras, legalmente reconocidas por el gobierno nacional y sean aceptados por la Junta Directiva de acuerdo con el estatuto y reglamento de la SBIA, con voz pero sin voto. **No pagarán** por concepto de afiliación y sostenimiento, por el tiempo que tengan esta condición.

3

ARTÍCULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO ACTIVOS.

Son derechos de los Socios de Número:

- a. Ser representados por la sociedad.
- b. Asistir a las deliberaciones de la Asamblea con derecho a voz y voto, con las excepciones previstas en los estatutos.
- c. Tendrán derecho a voz y voto, podrán elegir y ser elegidos como Presidente, Vicepresidente, Procurador, Vocal de la Junta Directiva de acuerdo con el estatuto y reglamento.
- d. Usufructuar los servicios de la SBIA.
- e. Tener acceso a los archivos y registros que reflejen la actividad de la SBIA.
- f. Postular ante la Junta Directiva los candidatos a socios honorarios.
- g. Pertenecer a las comisiones.
- h. En general todos aquellos que se deriven de los estatutos y reglamento de la SBIA.

Son deberes de los Socios de Número:

- a. Cumplir con el respectivo Código de Ética profesional, los Estatutos y Reglamentos de la SBIA.
- b. Participar activamente en el funcionamiento de la SBIA y contribuir a su desarrollo.
- c. Pagar oportunamente las cuotas y cumplir con todas las obligaciones y funciones que haya adquirido con la SBIA y participar en eventos y actividades que se programen.
- d. Cumplir a cabalidad con las funciones del cargo para el que haya sido elegido o designado, de acuerdo al estatuto y reglamento.
- e. En general todos aquellos que se deriven de los estatutos y reglamentos.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



Las condiciones para la admisión, retiro y suspensión de los derechos para cada categoría de socio estarán consignadas en el estatuto y su reglamento.

ARTÍCULO 5. DESVINCULACIÓN Y PROCESO DISCIPLINARIO.

- **RENUNCIA.** Los socios pueden renunciar a la SBIA en cualquier tiempo siempre y cuando estén a paz y salvo por todo concepto.
- **PROCESOS DISCIPLINARIOS.** Cualquier socio de la SBIA podrá ser sujeto de procesos disciplinarios, de acuerdo con el estatuto y reglamento.
- **SANCIONES.** Como resultado de un proceso disciplinario se podrán derivar las sanciones establecidas en el reglamento y se harán efectivas de conformidad con el mismo. Las decisiones sobre la expulsión de un socio, serán apelables ante la Asamblea, cuya decisión es final.

4

ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES, AUTORIDAD, COLABORACIÓN, CONCEPTOS Y CONSULTAS.

- **PROHIBICIÓN.** Queda prohibido a la SBIA como tal, su participación en actividades de carácter partidista, político o religioso, salvo en los casos de análisis y resolución de problemas de carácter público y de utilidad social que atañen a la Ingeniería y a la Arquitectura.
- **AUTORIDAD.** La autoridad profesional y científica de la SBIA reside en ella misma y por lo tanto no asume responsabilidad por las opiniones y conceptos de sus directivos y socios.
- **CONCEPTOS Y CONSULTAS.** La SBIA prestará sus servicios, en aspectos técnicos y económicos relacionados con su objeto Social, a las entidades del Estado y/o a particulares, previa solicitud escrita, la cual será estudiada y aprobada por la Junta Directiva de la SBIA, de acuerdo al reglamento.
- La S.B.I.A., podrá constituir una Lonja Inmobiliaria, un Centro de Conciliación y Arbitraje, de igual manera podrá desarrollar la actividad de Vigilancia y Control Urbano que los entes territoriales requieran, mediante la celebración de convenios, en concordancia con el Literal (g) del Artículo 2 del Capítulo I de los Estatutos.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA SBIA

ARTÍCULO 7. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

El gobierno de la SBIA está constituido por:

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



- a. La **Asamblea General de Socios**: Es la suprema autoridad de la SBIA y la conforman los socios de número activos.
- b. La **Junta Directiva**: Debe estar conformada por el Presidente, Vicepresidente, Procurador y cinco (5) vocales, uno de ellos será un ex Presidente elegido por los ex Presidentes; uno de los vocales será designado tesorero por la Junta Directiva.

Para el caso del representante de los ex Presidentes se hará conforme a lo establecido en el presente estatuto y en el reglamento.

- El Presidente: Será el representante legal de la SBIA y preside la Asamblea y la Junta Directiva.
- El Vicepresidente: Reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes.
- El Procurador: Es el socio de número activo elegido por la Asamblea para periodos de dos (2) años, su función es velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la SBIA y estará en la comisión disciplinaria.

ARTÍCULO 8. DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y FUNCIONAMIENTO.

- Secretaría de la Junta Directiva. La ejercerá un Socio Activo de la Sociedad, debidamente nombrado por la Junta Directiva, actuará como secretario de la Junta Directiva y las Asambleas de la SBIA, con voz pero sin voto, en la Junta Directiva.
- Las Comisiones Técnicas Permanentes. Están integradas por Socios de Número Activos, según su formación académica y/o especialidad, para cada comisión.
- Comisión de Ex Presidentes: en la parte técnica y/o administrativa, servirá de cuerpo consultivo tanto a las comisiones como a la Junta Directiva y está conformada por un número mínimo de tres ex presidentes; será conformada por la Junta Directiva y será convocada por el Presidente y la Junta Directiva.

Las Comisiones Técnicas Permanentes y la Comisión de Ex Presidentes son los órganos de consulta técnica de la SBIA. Los conceptos emitidos por estas comisiones, al ser aprobados por la Junta Directiva, se convierten en la posición oficial de la SBIA.

- Comisión Disciplinaria. Está integrada por dos miembros de la Junta Directiva y tres Socios de Número Activos que designe la Junta Directiva. Esta comisión resolverá las violaciones al código de ética profesional, a los estatutos y/o al Reglamento, de cualquier socio de la Sociedad y de cualquiera de sus directivos.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



ARTÍCULO 9. DE LOS FONDOS ESPECIALES.

- **FONDOS ESPECIALES.** La SBIA puede crear Fondos Especiales, mediante propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea, incluyendo en dicha propuesta su reglamentación y su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

COMPOSICIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ELECCIONES.

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ELECCIONES.

- **LA ASAMBLEA.** La componen todos los Socios de Número Activos que asistan a sus sesiones, cuando hayan sido convocados de acuerdo a los Estatutos y Reglamento.

Las sesiones de la Asamblea son ordinarias, extraordinarias y solemnes.

La sesión de Asamblea General Ordinaria tiene por objeto el despacho y resolución de todos los asuntos que conciernen a la SBIA y se celebra una vez al año, en fecha que fije la Junta Directiva, en los primeros meses del año; dentro del orden del día se debe incluir el punto de proposiciones y varios y el informe de gestión del presidente.

En el segundo semestre de los años pares, se convocará Asamblea General Ordinaria que tiene por objeto la elección del Presidente y Vicepresidente, Los vocales de la Junta Directiva y el Procurador o Revisor Fiscal, así como el despacho de asuntos urgentes a juicio de la Junta Directiva, del Presidente o de la misma Asamblea.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en los años impares y dos veces en los años pares y las Asambleas con carácter extraordinario tantas veces como lo considere el Presidente, la Junta Directiva, el Procurador o un mínimo del 30% de los socios activos de la SBIA, mediante documento escrito radicado en la secretaría de la SBIA y avalado mediante firmas.

En el aniversario de fundación de la SBIA se celebrará una sesión solemne para conmemorar dicho evento.

La participación a la Asamblea General será personal e indelegable.

PARAGRAFO 1° CONVOCATORIA. La convocatoria a las Asambleas se efectuará por correo electrónico enviado a cada uno de los socios y copia de la citación se fijará en la cartelera de la SBIA y en la página web de la SBIA; la convocatoria para la celebración



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



de la sesión de Asamblea General Ordinaria, se hará con quince (15) días calendario de anterioridad. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, se citará con cinco (5) días calendario de antelación.

En las Asambleas Extraordinarias, se tratarán los temas incluidos en el orden del día de la citación y además se podrán tratar temas propuestos en la Asamblea y aprobados por la mayoría de los asistentes.

PARÁGRAFO 2º El quórum requerido para deliberar en las Asambleas es de la mayoría simple de los Socios de Número Activos presentes. Sin embargo, si citada la Asamblea no se constituyere el quórum exigido, dentro de la hora siguiente a la fijada en la citación, se llevará a cabo la Asamblea válidamente con los Socios que se hallen presentes, los que no podrán ser menos de treinta por ciento (30%), de los socios activos de la Sociedad, dicha circunstancia debe dejarse consignada en la respectiva acta de reunión.

- En caso de enajenación y venta de bienes se requerirá de la aprobación por mayoría absoluta, tres cuartas partes, de los socios activos de la Sociedad.
- La mesa directiva de la Asamblea está constituida por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario, designado por la Asamblea.
- Presidirá las sesiones el Presidente y en su efecto el Vicepresidente.

PARAGRAFO 3º La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la SBIA.
- b. Elegir Presidente, Vicepresidente, Procurador, Vocales de Junta Directiva, Procurador por un periodo de dos (2) años y el vocal que propuesto por los Ex Presidentes.
- c. Resolver en última instancia las sanciones que conlleven a la expulsión de un socio.
- d. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, los estados financieros de cada período y los proyectos de inversión de excedentes, presentados por la Junta Directiva.
- e. Adoptar las medidas que considere necesarias dentro de las normas legales para defender los derechos y los intereses de los asociados.
- f. Dictar acuerdos de conformidad con la orientación que el estatuto y el Reglamento lo permita.
- g. Reformar los Estatutos y Reglamento de la SBIA de acuerdo a lo estipulado en éstos.
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



- i. Resolver en última instancia todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva y por los Socios y los que sean de su competencia de conformidad con el Estatuto y el Reglamento.
 - j. Ejercer funciones que correspondan a la Junta Directiva, cuando ésta no haya tomado resoluciones sobre ellas oportunamente.
 - k. Aprobar o improbar los informes y balances financieros presentados por la Junta Directiva.
 - l. La Asamblea de la SBIA es la única autorizada para aprobar la venta o enajenación de los bienes inmuebles de la SBIA.
 - m. Decretar la disolución de la SBIA y nombrar los liquidadores de ella y dictar las normas de la liquidación cuando hayan merito para ello, lo cual se requiere de tres debates en tres Asambleas para su aprobación.
 - n. Las demás que se deriven del Reglamento y el Estatuto.
- **LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva. Estará integrada de acuerdo al Artículo 7 literal b de los Estatutos.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Reunirse mínimo una vez al mes de manera presencial y/o virtual en el día y hora que determine la Junta Directiva de la SBIA.
- b. Revisar los informes, cuentas y demás documentos presentados por los funcionarios, socios activos, directivos, comisiones y miembros de la Junta, para su estudio y aprobación.
- c. Dar trámite a las solicitudes de admisión de los Socios de Número y Socios Estudiantes, estudiar y aprobar la aceptación de Socios Honorarios, con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de la SBIA.
- d. Dictar en concordancia con los Estatutos y Reglamento de la SBIA los Acuerdos que crea necesarios para la buena marcha y mejor cumplimiento de los fines de la SBIA.
- e. Estudiar, expedir y aprobar cada año el presupuesto para la respectiva vigencia, el cual debe ser puesto a consideración y aprobación de la Asamblea.
- f. Presentar anualmente, el Balance General y Estados Financieros a la Asamblea General Ordinaria el cual debe llevar la firma del Presidente, del Tesorero, Contador y/o Revisor Fiscal en caso de ser requerido según normas vigentes.
- g. Autorizar los gastos e inversiones para el funcionamiento de la Sociedad, de acuerdo a cada uno de los rubros aprobados del presupuesto anual de la Sociedad.
- h. Autorizar al Presidente la celebración de gastos, contratos y/o convenios mayores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
- i. Establecer la planta de empleados para el buen funcionamiento de la SBIA; para lo cual se requiere la elaboración previa del manual de funciones de cada uno de los empleados.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



- j. Seleccionar el Secretario de Junta de la SBIA.
- k. Convocar la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- l. En general todas las demás funciones que se requieran para el buen funcionamiento de la SBIA, dando cumplimiento a los Estatutos y reglamento.
- m. La Junta Directiva de la SBIA, podrá autorizar de conformidad con la Ley, las Ausencias Temporales del Presidente, Vicepresidente o vocales hasta por sesenta (60) días. Si ocurre justa causa a juicio de la Junta Directiva de la SBIA, la Ausencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más. Cuando la solicitud de Ausencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la Junta Directiva decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades de la Sociedad. Las Ausencias son acumulables, es decir, que serán máximo noventa (90) días durante el periodo para el cual fue elegido.
- n. En caso de que le sea autorizado al Presidente o Representante legal, una Ausencia Temporal o Definitiva por parte de la Junta Directiva de la SBIA, se aplicará en su integridad lo dispuesto en el **PARAGRAFO 1, del ARTICULO 16, CAPITULO V, del REGLAMENTO DE LA SBIA**, que reza *“PARAGRAFO 1: En caso de ausencia temporal o permanente del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y este nombrará al nuevo Vicepresidente dentro de los miembros de la Junta Directiva”*
- o. El Presidente encargado por ausencia temporal o definitiva del Principal, asumirá las mismas atribuciones y facultades consagradas en los ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO para el cargo de Presidente.
- p. El Presidente, por ausencia temporal del Vicepresidente nombrará un encargado de esas funciones a uno de los miembros de la Junta Directiva. Cuando la ausencia del Vicepresidente es definitiva faltando menos de un año, el Presidente, igualmente, nombrará un encargado de esas funciones a uno de los miembros de la Junta Directiva.
- q. Sí, por algún motivo, la Junta Directiva de la SBIA, no Autoriza la prórroga de la Ausencia Temporal solicitada por el Presidente, Vicepresidente o un Vocal y este no se incorporare a sus funciones de forma inmediata, se entenderá como abandono del cargo y Ausencia Definitiva. Si transcurridos tres (3) días de haberse vencido la licencia y/o prórroga debidamente autorizada, el funcionario no se reincorpora a sus funciones, se entenderá igualmente como abandono del cargo y Ausencia Definitiva y se procederá consecuentemente con lo estipulado en el CAPITULO IV de los Estatutos.
- r. En caso de falta o ausencia definitiva de alguno de los vocales, por cualquiera de las razones estipuladas en los estatutos, será llamado el siguiente en mayor votación de las listas de vocales presentadas en la Asamblea donde se realizó la elección, en caso de no aceptar, se aplicará el mismo procedimiento en el orden de elegibilidad.
- s. En caso de no ser elegido el candidato vocal en representación de los Expresidentes en la Asamblea, la Junta Directiva completará el quinto vocal de



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



la lista de Expresidentes por el sistema de Cooptación o en su defecto nombrará al postulado que siga en la lista de vocales de acuerdo al orden de elegibilidad.

EL PRESIDENTE. Es el Representante Legal de la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- a. Trabajar en función del beneficio general de la SBIA, cumpliendo y haciendo cumplir debidamente, Los estatutos y Reglamento de la Sociedad.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- d. El Presidente tiene atribuciones para ordenar gastos menores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, dando prioridad a lo acordado en la Junta Directiva de la SBIA.
- e. Convocar a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas en sus sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.
- f. Mantener informados a los socios de todas las actividades de la SBIA.
- g. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad de acuerdo a planta de personal aprobado por la Junta Directiva.
- h. Comunicar a la Asamblea cuando quiera separase de su cargo temporal o definitivamente.
- i. Celebrar convenios y contratos previa autorización de la Junta Directiva de la SBIA, cuando sean cuantías superiores o iguales a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Trabajar coordinadamente con el secretario de la Junta para cumplir los objetivos propuestos por la asamblea y la Junta Directiva.

10

EL VICEPRESIDENTE: su función es:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes.

EL PROCURADOR: su función es:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la SBIA y estará en la comisión disciplinaria.

LOS VOCALES: sus funciones son:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea y especialmente a las de la Junta Directiva.
- b. Colaborar estrechamente con el Presidente en la dirección de la Sociedad.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



ARTICULO 11. ELECCIONES, TÉRMINOS Y REQUISITOS

El término de duración para todos los cargos de elección, será de dos (2) años.

Para ser elegido Presidente de la SBIA, se requiere haber sido Socio de Número Activo, de forma consecutiva, por lo menos en los últimos cinco años.

Para ser elegido Vicepresidente de la SBIA, se quiere haber sido Socio de Número Activo, de forma consecutiva, durante los tres últimos años..

Para ser elegido Procurador, se requiere haber sido Socio de Número Activo, de forma consecutiva, en los últimos tres (3) años.

Para ser vocal de la Junta Directiva se requiere haber sido Socio de Número Activo en los últimos dos (2) años.

Para aspirar a cualquiera de los cargos anteriores debe estar a paz y salvo por todo concepto con la SBIA.

Para las elecciones, se seguirá el siguiente procedimiento.

- a. Las votaciones se harán se acuerdo al reglamento.
- b. La elección de Presidente, Vicepresidente, Procurador y Vocales de la Junta Directiva se hará en Asamblea Ordinaria citada para el último martes hábil del mes de agosto de los años pares, en caso de anomalía o caso fortuito podrá convocarse a Asamblea Extraordinaria con este fin, la cual se debe realizar en la primera quincena del mes de septiembre del mismo año.
- c. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema de cociente electoral, que se determinará dividiendo el número total de los votos válidos, por el número de dignatarios que se trate de elegir.

CAPÍTULO V.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 12. PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

La SBIA tendrá patrimonio y presupuesto propio.

- a. Su nombre, sigla, símbolos y premios institucionales.
- b. Los activos tangibles e intangibles.
- c. Los Ingresos por cuotas de afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios, los excedentes del producto de los bienes y servicios, las donaciones y

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



- todos los demás recursos que a cualquier título le sean asignados y aceptados por ella.
- d. Los recursos económicos de los Fondos Especiales creados por la Junta Directiva de la SBIA.
 - e. El Presidente presentará a la Asamblea Ordinaria el presupuesto anual de los ingresos y egresos aprobados por la Junta Directiva.
 - f. La Junta Directiva podrá aumentar o crear capítulos o rubros en el presupuesto, cuando considere la necesidad del cambio de las sumas presupuestales o de efectuar gastos no contemplados inicialmente, para atender a situaciones imprevistas, siempre que no se altere el equilibrio presupuestal y que la variación en los rubros de gasto no supere el 10 % del presupuesto total de gastos.

12

La enajenación o gravamen del patrimonio será de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la SBIA.

Ninguna persona natural o jurídica puede pretender derechos sobre dicho patrimonio.

ARTÍCULO 13. CUOTA DE LOS SOCIOS

La SBIA tendrá las siguientes cuotas monetarias:

- a. **CUOTA DE AFILIACIÓN:** será por un valor equivalente al **5%** del salario mínimo mensual legal vigente y/o lo establecido por la Junta Directiva de la SBIA.
- b. **CUOTA ORDINARIA ANUAL:** que deberán pagar los socios de Número Activos será el equivalente al **diez por ciento (10%)** del salario mínimo legal mensual vigente. y/o lo establecido por la Junta Directiva o Asamblea de Socios de la SBIA.
- c. **CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Las cuotas extraordinarias anuales no podrán ser superior al 50% de la cuota de sostenimiento ordinaria anual y será aprobada por la Asamblea General de Socios.
- d. Con el fin de obtener el pago oportuno de las cuotas, la Junta Directiva está autorizada para establecer los mecanismos más apropiados, tales como recargos, intereses o suspensiones.
- e. En caso de mora en el pago de las cuotas, los pagos que efectúen los socios se aplicaran a las cuotas más antiguas que adeuden.
- f. Cuando un socio deje de pagar sus cuotas ordinarias o extraordinarias cualquiera sea la modalidad de pago, durante el lapso de un (1) año, quedará automáticamente suspendido como socio Activo y no podrá participar a los actos y acceder a los servicios que requiera de la SBIA, hasta readquirir su calidad de socio Activo. Para readquirir los derechos, si es el primer año no paga ningún interés o sanción, si es por más de un año y menos de dos paga una sanción equivalente a media cuota de afiliación, más el valor del sostenimiento; entre el segundo y tercer año deberá pagar un reintegro equivalente al valor de la cuota

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia

e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



de afiliación, más el valor de la cuota de sostenimiento. En los casos que paga reintegro, el socio pierde la antigüedad. Si paga todos los periodos vencidos adquiere su antigüedad. Después de los tres años deberá cumplir con los requisitos de nueva afiliación.

- g. Para efectos de la antigüedad como socio, esta se pierde a partir del primer día del segundo año de mora.
- h. La Sociedad podrá admitir como Socio de Número al Ingeniero(a) o Arquitecto (a) conyugue del Ingeniero (a) o Arquitecto (a) Socio, con el pago equivalente al 50% de la cuota de sostenimiento vigente. El valor de afiliación es el mismo de cualquier socio.
- i. La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias al Socio Activo o inactivo que lo solicite por enfermedad prolongada o incapacidad económica demostrada sin perder los servicios que requiera de la SBIA.
- j. La cuota de sostenimiento cubre la vigencia de un año calendario, contado a partir de la fecha de pago de la inscripción.

13

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 14. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.

La Sociedad podrá disolverse.

- a. Por aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta de los participantes en dos sesiones de la Asamblea.
- b. Cuando se cancele su Personería Jurídica.
- c. Por mandato Legal.

Una vez ordenada la disolución de la Sociedad, la Asamblea nombrará un liquidador con su suplente, quienes procederán de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. En caso de quedar remanentes estos se entregarán a una entidad de beneficio común determinada por la Asamblea.

ARTÍCULO 15. REFORMA DE ESTATUTOS

Es función de la Asamblea debatir y aprobar las reformas estatutarias. En estos casos la Asamblea se citará con una anterioridad no inferior a quince (15) días calendario.

"CONOCIMIENTO, EXPERIENCIA Y LIDERAZGO PARA BENEFICIO DE TODOS"

Calle 21 No. 10-32 Of. 202 Telefax: 098-7423399, Cel: 310777760 Tunja Colombia
e-mail: sbiatunja@gmail.com



SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

FUNDADA EN 1960

NIT: 891.800.657-4

PERSONERIA JURIDICA No. 250 del 13 de ABRIL 1961



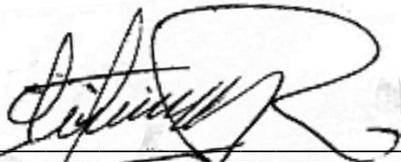
Para las aprobaciones se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del quórum aprobatorio.

La iniciativa de reforma de Estatutos puede ser formulada por la Junta Directiva o por el 30% de los socios de Número Activos. Dicha iniciativa debe ser formulada por escrito.

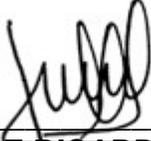
ARTÍCULO 16. Adóptese y téngase como parte integral de los **ESTATUTOS** de la SBIA, el **REGLAMENTO** de la entidad aprobado por la Asamblea General de Socios en todas y cada una de las disposiciones.

ARTÍCULO 17. DEROGATORIA. Derogase toda la disposición estatutaria y reglamentaria contraria a lo aprobado en esta reforma a partir de la fecha de aprobación.

En constancia firma.



ING. SILVERIO LEGUIZAMON RINCON
Presidente SBIA



ING. JOSE RICARDO PINEDA ROJAS
Secretario de Junta Directiva – Asamblea.